



**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, O. A., POR LA QUE SE DESISTE DEL PROCEDIMIENTO Y POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026 PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL DE ALTA DIRECCIÓN PARA CUBRIR EL PUESTO DE “DIRECTOR/A DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO” EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, O. A., ADSCRITO AL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de junio de 2026, se publicó en la página Web de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O. A., (en adelante, UIMP), la convocatoria de una plaza de personal laboral de alta dirección para cubrir el puesto de “Director/a de Relaciones Institucionales y Protocolo” en la UIMP, sujeta al Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

**SEGUNDO.-** El proceso selectivo se encuentra actualmente en tramitación, no habiéndose dictado resolución de adjudicación ni perfeccionado contrato laboral alguno con ninguno de los aspirantes.

**TERCERO.-** Revisado el expediente, se ha constatado que la convocatoria se hizo por el rector de la UIMP cuando, de conformidad con la normativa de atribución de funciones de esta entidad, la competencia para la convocatoria de procesos selectivos de personal laboral corresponde a la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, careciendo el órgano firmante originario de las facultades para dicho acto administrativo. En aras de cumplir con los principios de legalidad y de seguridad jurídica, es voluntad de la UIMP desistir del proceso selectivo iniciado y de dejar sin efecto la convocatoria publicada en fecha 26 de junio de 2026

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Es competente para dictar la presente resolución el rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en los términos de lo previsto en el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

**SEGUNDO.-** Al tratarse de una convocatoria para la provisión de una plaza de personal laboral de alta dirección, regulada por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y basada en criterios de confianza mutua e idoneidad discrecional, la participación de los aspirantes genera una mera expectativa de derecho, no constando la existencia de ningún derecho subjetivo consolidado a la adjudicación del puesto al no haber concluido el proceso.

**TERCERO.-** El principio de legalidad y la obligación de actuar conforme a las potestades normativas obligan a la Administración a subsanar los vicios detectados en los procedimientos en curso, resultando procedente dejar sin efecto la convocatoria para evitar la quiebra de la seguridad jurídica, siendo para ello procedente desistir del proceso de selección de personal laboral iniciado, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que faculta a la Administración a desistir de los procedimientos iniciados de oficio, de manera motivada y de conformidad con los requisitos previstos en las Leyes.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, el Sr. Rector Magnífico de esta Universidad,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Desistir del procedimiento de selección y dejar sin efecto la convocatoria de fecha 25 de junio de 2026, de una plaza de personal laboral de alta dirección para cubrir el puesto de "Director/a de Relaciones Institucionales y Protocolo" en la UIMP, al haber sido dictada por un órgano carente de competencia.

**SEGUNDO.-** Archivar las actuaciones derivadas del proceso selectivo que se encontraba en tramitación, sin perjuicio de que el mismo vuelva a ser convocado por el órgano competente.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los interesados que hayan presentado su solicitud de participación en el proceso selectivo hasta la fecha, y proceder a su publicación en los mismos medios en que fue difundida la convocatoria originaria para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, la persona interesada podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, haciéndole saber que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.



**UIMP**

Universidad  
Internacional  
Menéndez Pelayo

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL RECTOR

Ángel Pelayo González-Torre